



NOVEDADES - 2024 -2025

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación Profesional

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional



Castilla-La Mancha



REPARTO DE COMPETENCIAS

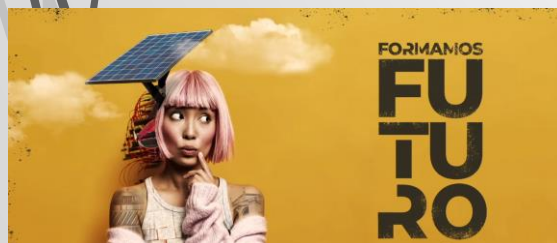
	ESTATAL	AUTONÓMICA (CLM)
Formación profesional	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	<ul style="list-style-type: none"> - Consejería de Educación, Cultura y Deportes (GRADOS D y E) - Consejería de Economía, empresas y Empleo (Grados A, B, C). ACREDITA
Formación en el trabajo	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Consejería de Economía. Empresas y Empleo (formación Catálogo, MII CCC y Formación y empleo)



LEGISLA EN LA MATERIA.
REPARTE LOS FONDOS



DESARROLLA LAS NORMAS Y
GESTIONA



Novedades en la programación 2024-2025

- ▶ **FORMACIÓN EN EMPRESA** - Título IV _ art.151-164
- ▶ **REQUISITOS FORMADORES-** Titulo V –capitulo II
- ▶ **NUEVO PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DEL PERFIL DEL PERSONAL FORMADOR**
- ▶ **ACCESO DEL ALUMNADO.** Artículos 61 y 75

Periodo de formación en empresa u organismo equiparado

- ▶ El centro y la empresa **serán corresponsables del proceso formativo,**
- ▶ Contarán con **flexibilidad organizativa y autonomía** para **la distribución de las actividades formativas** entre el centro de formación y la empresa.

Periodo de formación en empresa u organismo equiparado

- ➔ **Carácter dual** – como parte integrada del currículo- no es independiente
- ➔ Parte de los **resultados de aprendizaje** (criterios de evaluación) incluidos en los módulos profesionales se tienen que desarrollar en la empresa.
- ➔ Cada centro de formación **concretará el currículo de cada oferta formativa** e identificará la distribución horaria entre el centro de formación y la o las empresas a partir del cómputo horario fijado para cada módulo profesional.

Periodo de formación en empresa u organismo equiparado:

Régimen General:

➔ Duración:

- ➔ Entre el **25 % y el 35 %** de la duración total de la formación ofertada en los niveles 2 y 3
- ➔ y a partir del **20%** en nivel 1

➔ Resultados de aprendizaje : se incluirá entre el **10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje** de los módulos profesionales

➔ **Inexistencia de contrato** de formación en la empresa

¿Dónde?

7

- ➔ Podrá realizarse **en una o en varias empresas u organismos equiparados** y en sus centros de trabajo, que se complementen entre sí en la adquisición de resultados de aprendizaje diferentes.
- ➔ **De forma excepcional** se podrá autorizar la realización de esta formación en centros de la Administración, en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y en centros educativos

Selección del alumnado

8

- ▶ La asignación del alumnado a cada empresa se realizará con **transparencia y objetividad**.
- ▶ El alumnado tiene que cursar la formación correspondiente para el desempeño de las **funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales**, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
- ▶ Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, **el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del RD 659/2023**.

¿Cuándo ?

- ***A partir de la mitad de la impartición de las horas totales***
- ***A partir de 79 horas del MFPCT se hará en dos fases***
- La formación en empresa se **realizará en el momento adecuado** en función de:
 - las características de la oferta de formación,
 - la estacionalidad de las características del tejido productivo de su entorno
 - y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas

Excepcionalidad

Quedan exceptuados de este criterio:

- Los periodos de formación en empresa que se realicen en **movilidad, preferentemente internacional**.
- Aquellos que se realicen en el marco de ofertas formativas cuyo **sector tenga un funcionamiento productivo incompatible con la fragmentación de los tiempos**
- Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la **modalidad virtual**, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia.

Consideraciones

- Tendrá consideración de **formación curricular**, en cuanto que contribuye a la **adquisición de los resultados de aprendizaje** del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.
- **La supervisión de la persona en formación** corresponde al **tutor** o tutora dual de empresa, siempre en **coordinación con el tutor** o tutora del centro de Formación Profesional.

Consideraciones

- ▶ Se asegurará el **contacto continuo** entre el centro de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado, tanto previo como durante los periodos de formación en empresa
- ▶ La fase de formación en empresa podrá acogerse a las condiciones que cada empresa tenga establecidas con respecto **al teletrabajo**, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo.

Consideraciones

- ▶ En ningún caso podrá desarrollarse la totalidad de un módulo profesional del currículo en la empresa.
- ▶ Cuando un centro proponga la totalidad de los grados B que componen un Grado C **estará obligado a contemplar la oferta de la realización de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas**, para aquellas personas en formación que estuvieran interesadas en obtener un Grado C por acumulación de los grados B.

Tutor /a dual del centro: funciones

- ▶ **Coordinar y concretar el Plan de Formación** y el proceso de seguimiento y evaluación, **junto con el tutor o tutora de la empresa** y con el resto del equipo de formadores
- ▶ Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa **en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje** previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

Tutor /a dual de la empresa: funciones

- ▶ **Informará y valorará la adquisición de los resultados** de aprendizaje previstos durante la formación en empresa, y lo trasladará al centro de formación para la evaluación y calificación de cada resultado de aprendizaje.
- ▶ A estos efectos, valorará como «**superado**» o «**no superado**» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia del alumno o alumna y sus competencias profesionales y para la empleabilidad

Plan de formación (anexo XVI)

16

- ▶ Cada persona en formación dispondrá de un **plan de formación**, que garantizará la calidad y contenido de la misma.
- ▶ El plan de formación estará sometido a las **modificaciones necesarias** a lo largo del desarrollo del periodo de la formación en empresa, que serán comunicadas y autorizadas por la Administración.
- ▶ Los centros presentarán, para su **autorización**:
 - ▶ la propuesta de distribución horaria entre la fase en el centro y la fase en empresa,
 - ▶ y los resultados de aprendizaje que se trabajen de manera compartida en la fase de formación en empresa

Plan de formación (F13)

17

(1) Si marca varias empresas deberá añadir de nuevo esta tabla.

Módulo Profesional / Módulo Formativo	Código	Resultado de Aprendizaje / Criterios de Evaluación ²	Desarrollado en empresa (marcar con x)	Desarrollado en centro de formación (marcar con x)
(DENOMINACIÓN)		RA / CE 1:	x	x
		RA / CE 2:		x
		RA / CE 3:		
		RA / CE 4:		
(DENOMINACIÓN)		RA / CE 1:		
		RA / CE 2:		
		RA / CE 3:		

Exenciones

Quedarán exentos quienes acrediten **una experiencia laboral mínima de 6 meses en el caso de grados C** (arts. 131.2 y 161)

- La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto para los **procedimientos de acreditación de competencias vía experiencia profesional** (art. 177).
- La exención del periodo de formación en empresa **podrá ser total o parcial**, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.
- La exención se **solicitará ante la Administración** para los grados C y, en su caso, A y B.

Disposición transitoria primera. Vigencia de la ordenación de los certificados de profesionalidad

publicada el 10 de julio de 2024

- Una vez agotado el periodo transitorio **(31/12/2024)**, el módulo de prácticas profesionales no laborales será suprimido en favor de unos de los regímenes **de dual** a que se refieren los artículos **71 y 72** del presente real decreto.
- Para ello, la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales se distribuirá proporcionalmente al número de horas entre el resto de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, manteniendo la duración total de la acción formativa. Los porcentajes para la estancia en empresa u organismo equiparado se calcularán respecto del total de la duración del antiguo certificado de profesionalidad.

PERSONAL FORMADOR

REQUISITOS PERSONAL FORMADOR

21

- ➔ **TITULACIÓN + METODOLOGÍA.**
- ➔ **EXPERIENCIA + METODOLOGÍA.**
- ➔ **FORMADORES EDUCACIÓN:** pertenecer a las especialidades docentes habilitadas para impartir Formación Profesional en el sistema educativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación en materia de incompatibilidades.

TITULACIÓN

- **Grado universitario, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica, o titulación equivalente ,titulación de Técnico o Técnico Superior o, en su caso, un certificado profesional de nivel 2 o nivel 3**

Analizamos :

- Los ámbitos del conocimiento- Anexo 1 Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Titulaciones que incorporen en sus planes de estudio contenidos vinculados con los resultados de aprendizaje de la formación a impartir

¿Cómo acreditarlo?

- Titulación oficial académico vinculada
- Pago de tasas

METODOLOGÍA

24

Certificado Profesional de Habilitación para la Docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional.

► Exenciones:

- Se puede eximir durante la primera acción formativa en que el formador o formadora participe como tal.
- Titulaciones universitarias oficiales de grado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos, así como las licenciaturas y diplomaturas en dichos ámbitos.
- Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica y Master Universitario
- Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

¿Cómo acreditarlo?

- ▶ Certificado profesional de habilitación docente o equivalente
- ▶ Resolución favorable de solicitud del certificado profesional
- ▶ En su caso, titulación académica o pago de tasas
- ▶ Impartición de 600 h o más en los últimos 10 años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo:
 - ▶ Certificado de la entidad de formación
 - ▶ Contratos
 - ▶ Declaración responsable
 - ▶ Etc....

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Tener experiencia profesional de, al menos, cuatro años ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia asociados a los módulos profesionales

ACREDITACIÓN:

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA:

- Certificado funciones relacionadas con la competencia del módulo a impartir, denominación del puesto y periodos.
- Vida laboral.
- Contratos de trabajo

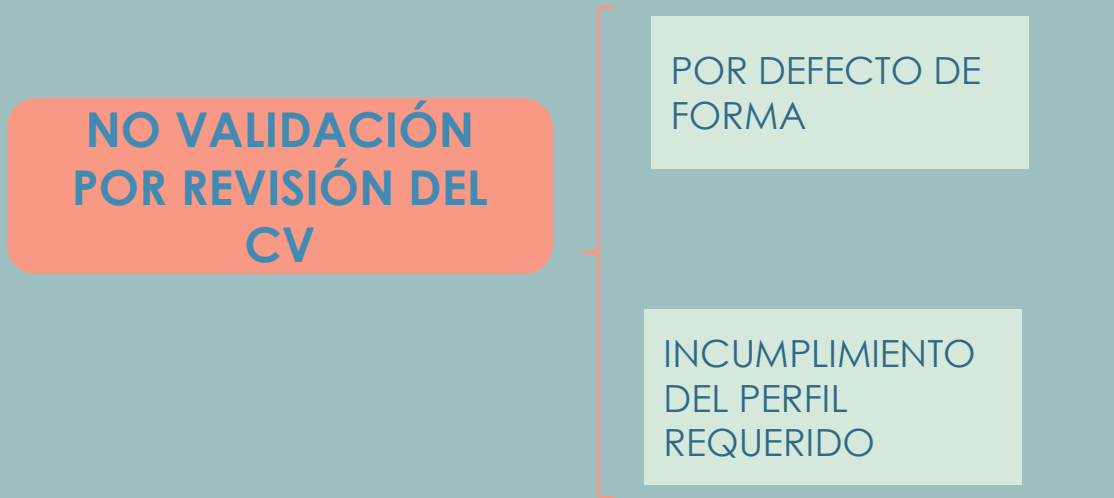
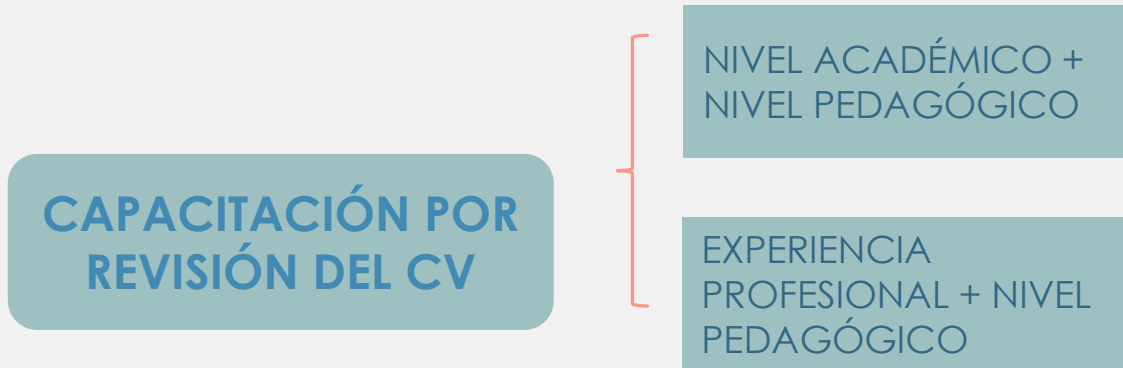
TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA:

- Declaración Responsable delimitando funciones, denominación del puesto y periodos.
- Vida laboral: aparezca el epígrafe relacionado. En caso de no coincidir el epígrafe se lo deberá certificar un tercero.

Nuevo procedimiento de estudio del perfil del personal formador

1. ADAPTACIÓN DEL MODELO DE CURRÍCULUM
2. DECLARACIÓN RESPONSABLE
3. CUSTODIA DE LAS ACREDITACIONES
4. VERACIDAD DE LOS DATOS
5. MUESTREO
6. NO CONFORMIDAD CRÍTICA

F10- ESTUDIO DE REQUISITOS DEL PERFIL



REQUERIMIENTO DE CONTROL

SOLICITUD
DOCUMENTACIÓN
ACREDITATIVA

RESULTADO
POSITIVO

RESULTADO
NEGATIVO

NO
CONFORMIDAD
CRITICA

PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DE PARTE DE LA SUBVENCIÓN DE NO AJUSTARSE A LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVA REGULADORA.

SE PROCEDERÁ A REVOCAR PARCIALMENTE LA SUBVENCIÓN DE NO AJUSTARSE A LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVA REGULADORA..

CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACCIÓN FORMATIVA HASTA QUE SE SUBSANEN LAS INCIDENCIAS DETECTADAS.

OTRAS.

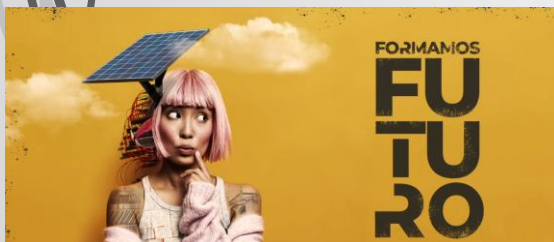
ACCESO DEL ALUMNADO



**GRADOS A Y B
(Acreditaciones
parciales y
certificados de
competencia).
Niveles 1, 2 y 3**

ACCESO DEL ALUMNADO

- No se exigen requisitos académicos o profesionales de acceso para cursar una Acreditación parcial de competencia / Certificado de competencia.
- Corresponderá a la Administración competente la comprobación de que las personas candidatas poseen las habilidades comunicativas y básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la formación (**GRADO A**) o habilidades comunicativas en el idioma de la formación y personales y sociales básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la formación (**GRADO B**). En los dos casos debe hacerse de manera previa.

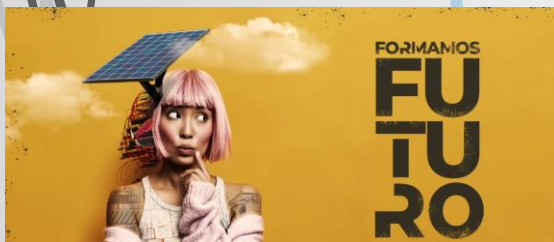




ACCESO DEL ALUMNADO

GRADO C
(Certificado
profesional)

- **N1:** no se exigen requisitos académicos ni profesionales, aunque se han de poseer las **habilidades de comunicación suficientes** que permitan el aprendizaje.
- **N2:** graduado en ESO o equivalente a efectos de acceso, un CP de nivel 2, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, o un CP de nivel 1 **de la misma familia profesional.**
- **N3:** título de Técnico o Técnico Superior, de Bachiller o equivalente a efectos de acceso, un CP de nivel 3, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, o un CP de nivel 2 **de la misma familia profesional.**



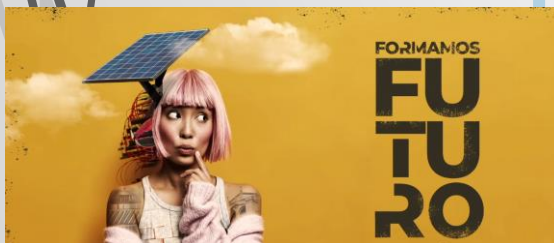


ACCESO DEL ALUMNADO

**GRADO C
(Certificado
profesional)**

Cuando no se cumplan requisitos académicos de acceso a N2 o N3, **la Administración competente** deberá verificar que los alumnos poseen los **conocimientos previos para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente**. Podrá realizarse de manera previa a cada oferta formativa, mediante comprobaciones o pruebas específicas, en el marco del procedimiento de **acreditación de competencias básicas que se regule**.

Las competencias clave pasarán a ser competencias básicas y se gestionarán por los centros de adultos del sistema educativo



Muchas gracias

03/12/2024



Castilla-La Mancha

